



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/51/112
S/1996/273
11 de abril de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: ÁRABE

ASAMBLEA GENERAL
Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 33 de la lista preliminar*
LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO

CONSEJO DE SEGURIDAD
Quincuagésimo primer año

Carta de fecha 10 de abril de 1996 dirigida al Secretario
General por el Representante Permanente de los Emiratos
Árabes Unidos ante las Naciones Unidas

En mi calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes durante el mes de abril de 1996, tengo el honor de adjuntar a Vuestra Excelencia la resolución No. 5544, de fecha 21 de marzo de 1996, que, con el título "Los rehenes y detenidos libaneses en campos de detención y prisiones israelíes", adoptó el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Liga de los Estados Árabes durante su 105º período de sesiones.

Le agradecería que hiciese distribuir esta carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 33 de la lista preliminar, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mohammad J. SAMHAN
Embajador
Representante Permanente de los
Emiratos Árabes Unidos
Presidente del Grupo de los
Estados Árabes

* A/51/50.

ANEXO

Resolución adoptada por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Liga de los Estados Árabes relativa a los rehenes y detenidos libaneses que se encuentran en campos de detención y prisiones israelíes

El Consejo de la Liga de los Estados Árabes,

- Habiendo consultado el memorando de la Secretaría General,
- Habiendo consultado también las recomendaciones de la Comisión de Asuntos Políticos,
- Condenando enérgicamente las agresiones y prácticas arbitrarias israelíes en los territorios libaneses ocupados en el sur del Líbano y la Beqaa occidental, especialmente los secuestros y detenciones de ciudadanos inocentes y su encarcelamiento sin juicio en prisiones israelíes y campos de detenidos que controlan las fuerzas dependientes de dicho país,
- Tomando nota con extremo pesar de que Israel sigue sin aplicar la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad y las sucesivas resoluciones conexas,
- Invocando los principios del derecho internacional relativos a la protección de los derechos humanos especialmente la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, relativo a la protección de ciudadanos en tiempo de guerra, así como el Convenio de La Haya de 1907,
- Observando las difíciles condiciones sanitarias y humanas que padecen los detenidos, que han ocasionado la muerte de algunos de ellos,
- Recordando las resoluciones del Comité de Derechos Humanos de Ginebra al respecto,
- Recordando también las resoluciones de este Consejo en torno a los rehenes y detenidos libaneses en campos de detención y cárceles israelíes, la última de las cuales fue la resolución No. 5495, S.O.(104), de 21 de septiembre de 1995,

DECIDE

1. Condenar las continuas violaciones israelíes de los derechos humanos en el sur del Líbano y la Beqaa occidental, materializadas en secuestros y detenciones arbitrarias de civiles, en la destrucción de sus viviendas, la requisita de sus propiedades y la expulsión de sus tierras, así como el bombardeo de aldeas y regiones civiles indefensas.

2. Exigir a la comunidad internacional y especialmente a las Naciones Unidas, que adopte las medidas necesarias para evitar que Israel siga llevando a cabo violaciones de este tipo y aplique la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, que dispone la retirada inmediata, total e incondicional de Israel de todos los territorios libaneses, y su respeto a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano.
3. Pedir a la comunidad internacional que adopte todas las medidas contra Israel con el fin de que libere a todos los prisioneros y personas secuestradas libanesas que permanecen detenidos en las cárceles de Israel y en los campos de detenidos que controlan las fuerzas que dependen de ese país, contraviniendo las disposiciones del derecho internacional, el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y el Convenio de La Haya de 1907.
4. Apremiar a los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes a que presionen ante las organizaciones internacionales a fin de que adopten todas las medidas necesarias ante el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, para que permita a la Cruz Roja Internacional y al resto de las organizaciones humanitarias que visiten a los detenidos en los campos de detenidos de Al-Jiyam y de Marÿa'iyun a fin de que, de forma periódica, verifiquen su estado y les proporcionen cuidados sanitarios y humanos, y que permita a sus familiares visitarles regularmente.
5. Exigir que se lleven a cabo las investigaciones que disponen los acuerdos internacionales en torno a los detenidos libaneses que fallecieron en los campos de detenidos y las prisiones israelíes, y que se paguen las indemnizaciones pertinentes de conformidad con las leyes internacionales en vigor.
